GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2024 14:18:23 -05:00

Trujillo, 17 de Septiembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N°000005-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 31 de julio de 2024, el Oficio N° 000676-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-UF del 16 de agosto de 2024, la Carta N° 000239-2024-GRLL-GGR-GRCTPI del 11 de setiembre de 2024, el Informe Legal N° 00014-2024-WCVE-GRCTPIP de fecha 12 de setiembre de 2024 y el expediente administrativo sobre remoción y nueva designación de los miembros del Comité Especial de los Procesos de Selección del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 35 EDUVIGIS NORIEGA DE LAFORA DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2587373, para ser financiada, ejecutada y supervisada, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su estructura orgánica básica y que la conforman, el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, y el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el artículo 189° de la citada Carta Magna;

Que, en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias[1], se establece el marco normativo que tiene por objeto impulsar la ejecución de **proyectos de inversión pública de impacto regional y local**, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante **el Reglamento**), se establecen medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Enfoque de gestión por resultados, Responsabilidad fiscal, Confianza legítima, Sostenibilidad, Equidad, e Integridad;

[1] Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRCKMPY**

Que, mediante Acuerdo Regional N° 000129-2024-GRLL-CR del 24 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Regional acordó por unanimidad APROBAR la priorización, entre otros, de las Inversiones para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230 - "*Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado"* y sus modificaciones, conforme se indica a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	NIVEL	MONTO
1	**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 35 EDUVIGIS NORIEGA DE LAFORA DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**	2587373	Perfil viable	S/17 916 753.49 incluye I.G.V.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°000005-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 31 de julio de 2024, se resolvió, entre otros, DESIGNAR a los miembros de los Comités Especiales responsables de Organizar y conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiará y ejecutará, así como la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratará para la supervisión desde el expediente técnico y la ejecución bajo el mecanismo de Obras por Impuestos de los PIP priorizados por el acuerdo Regional N°000129-2024-GRLL-CR del 24 de julio de 2024, comité que quedó conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE PROYECTO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES
1	**PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 35 EDUVIGIS NORIEGA DE LAFORA DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**	**2587373**	A. ARQ. JÉSSICA INÉSRODRÍGUEZ LÓPEZ	A. ING. DANIEL ROLANDO CORREA FERNÁNDEZ
			B. ING. DIANA LISSET ESCOBEDO JULCA	B. **ING. PAOLA EMPERATRIZ CASTILLO BRICEÑO**
			C. ECON. VICTOR EDISON CAMONES ARANA	C. ECON. RONALD ALEXIS FARFÁN REQUE

Que, mediante Oficio N° 000676-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-UF del 16 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada comunicó, entre otros, que la señorita CASTILLO BRICEÑO PAOLA EMPERATRIZ (Formulador evaluador junior), ha presentado su renuncia irrevocable al cargo antes mencionado, aceptando dicha renuncia. Por lo tanto, su cese efectivo se realizará a partir del 17 de agosto de 2024;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°000148-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 04 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad resolvió aceptar la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRCKMPY**

renuncia presentada por la servidora CASTILLO BRICEÑO PAOLA EMPERATRIZ, al cargo de FORMULADOR EVALUADOR JUNIOR, siendo su último día de labores el 17 de agosto de 2024.

Que, mediante Carta N° 000239-2024-GRLL-GGR-GRCTPI del 11 de setiembre de 2024, la GRCTPIP solicitó al suscrito evaluar y emitir informe legal respecto a la remoción y designación de los Comités Especiales responsables de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión desde el expediente técnico y la ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 35 EDUVIGIS NORIEGA DE LAFORA DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2587373. Asimismo, se indicó al profesional que integrará el Comité Especial;

Que, resulta relevante precisar que en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento señala: "*El **comité especial está integrado por tres (3) miembros**, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras unidades orgánicas al interior de la misma entidad a fin de que integren el comité especial"* [El resaltado y subrayado es agregado].

Que, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento establece que "***Los integrantes del comité especial no pueden renunciar al cargo** encomendado, salvo conflicto de intereses. La renuncia se presenta por escrito detallando las razones que la sustenten (…)*". [El resaltado y subrayado es agregado]

Que, el artículo 31° del Reglamento señala que "*Los integrantes suplentes del comité especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. **La remoción de los titulares del comité especial solo se genera por caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio o situación justificada, mediante resolución debidamente motivada por el titular de la entidad o quien este delegue, en la cual se designa al nuevo integrante***";

Que, de la normativa señalada se aprecia que, en principio, los integrantes del Comité especial no pueden renunciar al cargo. Sin embargo, también se regulan los supuestos de hecho en los que corresponde la **remoción** de los titulares del comité especial y la posterior designación de nuevos integrantes;

Que, adicionalmente, en el artículo 34 del Reglamento de la Ley se dispone el quórum, los acuerdos y responsabilidades de las actuaciones del Comité Especial, conforme se advierte a continuación:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 34. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
> *34.1. El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRCKMPY**

mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
34.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité especial se sujeta a las siguientes reglas:
1. El quórum para el funcionamiento del comité especial se da con la presencia del número total de integrantes. ***En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente*** *(…)"* [El resaltado y subrayado es agregado]

Que, mediante Informe Legal N° 00014-2024-WCVE-GRCTPIP del 12 de setiembre de 2024, entre otros, señaló que si bien el Reglamento no señala expresamente la remoción y/o designación de los miembros suplentes del Comité Especial, lo cierto es que de la normativa obras por impuesto, **se desprende la necesidad de contar con un miembro suplente para que pueda suplir al titular en caso de ausencia**. Por tanto, la presencia de un miembro suplente es indispensable para la ejecución de los actos del procedimiento de selección a cargo del Comité Especial, en caso no se cuente con un miembro titular. Así pues, en mérito a lo señalado no se puede prescindir de un miembro suplente -pues podría generar obstáculos en las actuaciones del Comité Especial-, es necesario reemplazarlo (o removerlo) cuando surjan los supuestos de hecho que imposibilitan su continuidad, como ocurre en el caso concreto. Finalmente concluyó que, es procedente disponer la **Remoción** de la Ingeniera Paola Emperatriz Castillo Briceño y, a su vez, **Designar** al Ingeniero Jack Keye Garate Murrieta en su reemplazo, como Miembro Suplente del Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA, que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, y de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratará para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y de la supervisión del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 35 EDUVIGIS NORIEGA DE LAFORA DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** con CUI **2587373**, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, conforme a la propuesta alcanzada por la GRCTPIP. Asimismo, precisó que el Ingeniero Jack Keye Garate Murrieta, cumple con los requisitos señalados en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento:

MIEMBRO	FUNCIÓN, ESPECIALIDAD O CARGO	CUI	MIEMBRO
			SUPLENTE
ING. JACK KEYE GARATE MURRIETA	INGENIERO CIVIL CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN OBRAS VIALES Y OTROS.	2587373	X

Que, en ese sentido, de la información y documentación remitida, se aprecia que **la ausencia de continuidad de vínculo laboral** entre la Entidad y la Ingeniera Paola Emperatriz Castillo Briceño (Formulador evaluador junior), quien fuera integrante del Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, del Comité Especial para la selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión del Expediente y la ejecución del Proyecto, como Miembro Suplente, se subsume en la causal de "cese en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRCKMPY**

el servicio" que justifica su **remoción**, siendo necesaria la **designación** de un nuevo miembro suplente del Comité de Selección para la selección de la empresa privada y, de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto;

Que, resulta importante traer a colación que, existen algunos actos y decisiones que deben ser adoptados por el Titular de la Entidad o **a quien aquél delegue**, para la ejecución de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de obras por impuestos, los cuales deben efectuarse de manera célere, oportuna y eficaz;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2024-GRLL-GOB, de fecha 20 de junio del 2024, se delega a la GRCTPIP, entre otras, las siguientes facultades en todas las etapas de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en TUO de la Ley y su Reglamento: *"a)* ***DESIGNAR*** *los miembros de Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, una inversión que fue priorizada por Acuerdo Regional, en el marco de la Ley N° 29230"* y *"b)* ***DESIGNAR*** *los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratará para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y/o de la supervisión de la una inversión que se ejecutará bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, que fue priorizada por Acuerdo Regional, en el marco de la Ley N° 29230"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° del vigente Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR del 9 de setiembre de 2011 [publicado el 19 del mismo mes y año], la *Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, es el órgano encargado de canalizar la cooperación técnica nacional e internacional,* ***así como promover la inversión privada, para la ejecución de proyectos de inversión y actividades de desarrollo socio-económico de la Región****(…)*" [El resaltado y subrayado es agregado].

Que, el TUO de la Ley establece los siguientes principios en su artículo 3°: *"(…)* ***5. Eficacia y Eficiencia****. El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.* ***6. Enfoque de gestión por resultados****. En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente: i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto; ii. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (…); v. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.* (…)". [El resaltado y subrayado es agregado]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRCKMPY**

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000344-2024-GRLL-GOB del 20 de junio de 2024, a través de las cuales el Gobernador Regional delegó diversas facultades al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en todas las etapas de los procesos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; y conforme el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos: Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias[2]; el Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (14.09.2022) y modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF (10.02.2024);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la remoción de la Ingeniera Paola Emperatriz Castillo Briceño, del Comité Especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión desde el expediente técnico y la ejecución del Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 35 EDUVIGIS NORIEGA DE LAFORA DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**" con CUI 2587373.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Ingeniero JACK KEYE GARATE MURRIETA como miembro suplente del Comité Especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión desde el expediente técnico y la ejecución del Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 35 EDUVIGIS NORIEGA DE LAFORA DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**" con CUI 2587373. Comité que estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE PROYECTO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES
1	**PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 35 EDUVIGIS NORIEGA DE LAFORA DISTRITO DE GUADALUPE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**	**2587373**	A. ARQ. JÉSSICA INÉSRODRÍGUEZ LÓPEZ	A. ING. DANIEL ROLANDO CORREA FERNÁNDEZ
			B. ING. DIANA LISSET ESCOBEDO JULCA	**B. ING. JACK KEYE GARATE MURRIETA**
			C. ECON. VICTOR EDISON CAMONES ARANA	C. ECON. RONALD ALEXIS FARFÁN REQUE

[2] Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRCKMPY**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Ingeniero JACK KEYE GARATE MURRIETA y a los miembros del Comité Especial señalados en el artículo SEGUNDO; así como a la Gobernación, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Unidad Formuladora de Cooperación Técnica.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION la presente resolución para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe), la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRCKMPY**